

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.442

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Las atenciones de la guerra cada día crecientes, dificultan necesariamente el normal desenvolvimiento de las actividades campesinas, que son base primordial para el éxito definitivo del Movimiento.

El interés nacional exige que estas actividades campesinas puedan desarrollar con la máxima eficacia sus fines, sobre todo en épocas como la sementera y recolección, fundamentales para la resolución total del proceso agrícola.

Para ello, es preciso la utilización de todos los brazos aptos para el trabajo de la tierra, así de cuantos elementos en colaboración sean fundamentales para la normal continuidad e intensificación de los cultivos, medida que el Gobierno pone en juego de manera inmediata para resolver las dificultades que en este orden puedan presentarse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se declara de interés y utilidad nacional la

realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para la presente sementera de otoño y la inmediata de primavera.

Artículo segundo. Todos los Alcaldes constituirán, bajo su presidencia, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este Decreto, Juntas Agrícolas integradas por el Jefe Local de Falange, como Vicepresidente, y tres Vocales agricultores designados por el Alcalde, a propuesta del Jefe de Falange. Estas Juntas serán responsables de la eficaz organización de la sementera y cultivo de las fincas del término municipal, con arreglo a uso de buen labrador, mediante el aprovechamiento más eficaz de cuantos elementos puedan contribuir a tal finalidad.

Artículo tercero. Las Juntas Agrícolas formularán obligatoriamente y con la máxima rapidez un plan de sementera que concrete las extensiones aproximadas a sembrar de cada especie de planta, sus períodos de siembra, extensiones a barbechar, necesidades de semillas, brazos, ganado de labor, maquinaria y útiles, etc., indicando las que puedan quedar satisfechas con las disponibilidades del propio municipio empleadas al límite y las que necesitarían serles proporcionadas de otros municipios, o las que les sobren para poder atender a otros términos. En cualquiera de estos dos últimos casos se acompañará una sucinta valoración de cada grupo de elementos que falten o que sobren.

Artículo cuarto. Las Juntas Agrícolas quedan facultadas para acordar la distribución entre las explotaciones de los obreros agrícolas del término municipal y de aquellos que, siendo aptos para los trabajos del campo, no desempeñen en la fecha que se les requiera actividades que, a juicio de la Junta, sean indispensables a la guerra.

Las Juntas Agrícolas propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical, cuando lo estimen preciso, la modificación de los horarios de trabajo y la suspensión del descanso en domingo y días festivos para asegurar una normal sementera.

Artículo quinto. Las Juntas Agrícolas dispondrán en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que utilizándolos sus dueños preferentemente, y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas en que sea necesario.

Artículo sexto. Sin perjuicio de que el plan a que se refiere el artículo tercero sea puesto en práctica sin demora, será urgentemente remitido a la Sección Agronómica respectiva, la cual podrá rectificarlo. Asimismo los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Sección Agronómica correspondiente, acoplarán las insuficiencias y excedentes de elementos existentes en los diferentes municipios, dando cuenta al Servicio Nacional de Agricultura de aquellos elementos que, en

definitiva, sobren o falten en su provincia.

Artículo séptimo. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas se dictarán las normas precisas para señalar los precios de los servicios prestados en cumplimiento del plan acordado por cada Junta, y resolverán las incidencias que con tal motivo puedan presentarse en cuanto a dicho precio y resarcimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo prestado.

Artículo octavo. Las Juntas Agrícolas habrán de atender preferentemente las peticiones de personal, elemento de cultivo y crédito que les formulen las familias agricultoras de la localidad que tengan mayor número de familiares directos en el frente, así como a los que tengan ganado o útiles de labranza requisados por el Ejército.

Artículo noveno. El abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas se sancionará por el Ministro de Agricultura a propuesta de las referidas Juntas Agrícolas, con multas de hasta cincuenta mil pesetas, teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine.

Artículo décimo. Todo el personal dependiente de este Ministerio, bajo el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo prescrito por el presente Decreto.

Asimismo, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas deberán disponer el empleo de

cuantos medios de explotación agrícola existan en los centros oficiales de su demarcación sea cualquier el Servicio Nacional a que pertenezcan.

Artículo undécimo. En aquellas zonas afectadas por los Servicios de Recuperación Agrícola serán éstos los encargados de la aplicación del presente Decreto, en relación con las Secciones Agronómicas para cuanto signifique enlace de elementos sobrantes en municipios de la provincia no sujetos a su jurisdicción.

Artículo duodécimo. El presente Decreto se aplicará durante el año agrícola en curso, quedando encargado el Ministro de Agricultura de dictar las disposiciones complementarias que sea necesario para su mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, *Raimundo Fernández Cuesta*.

(Boletín Oficial del Estado del día 4 de Noviembre de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.465

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

Por el excelentísimo señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Abastos, se han impuesto las siguientes sanciones:

A don Miguel Sagredo, dueño de un bar de esta capital, 100 pesetas por venta de sidra a precios excesivos.

A doña Esperanza Díaz, dueña del comercio «La Más Bonita», de esta capital, 1.250 pesetas por venta de artículos sin autorización de precios y ser reincidente en la infracción de las órdenes de esta Junta provincial.

Al dueño del Café del Norte, de esta capital, 250 pesetas por venta de bebidas en copas de tamaño bastante más pequeño que el corriente.

A don Quintiliano Arias, dueño de una lechería, de esta capital, 100 pesetas por venta de leche condensada disuelta en agua, haciéndola pasar por leche de vaca.

A don Eutiquio Macón Fernández, dueño de una tienda de ultramarinos, de esta capital, 50 pesetas por venta de patatas a precio superior al de tasa.

A los señores García Hermanos, dueños del comercio «Casa Juanito», de esta capital, pesetas 400 por venta de hilos a precios que no pueden determinarse, por carecer de factura de origen.

A don Manuel García, dueño de una carnicería de la calle Miguel Iscar, de esta capital, 200 pesetas por venta de carne a precios excesivos.

Al dueño de las Bodegas de Fuensaldaña, de la Plaza del Salvador, de esta capital, 250 pesetas por venta de vino en el establecimiento en malas condiciones para el consumo.

A don Mariano García, dueño de una carnicería del Mercado del Val, 200 pesetas por venta de carne de cordero a precios excesivos.

A doña Julia López Abascal, dueña de una lechería de la calle de Tudela, de esta capital, 25 pesetas por negarse a vender leche para una enferma, pronunciando frases despectivas para el comprador.

A la señora Viuda de M. Valiente, dueña de la paragüería de la calle de Cánovas del Castillo, 200 pesetas por venta de peines a precios excesivos y no poseer factura de origen.

A don Ildefonso de la Iglesia, dueño del comercio «La Sultana», de esta capital, 50 pesetas por venta de un artículo a precios excesivos.

A doña Emilia Hernández, don Francisco Díez y doña Juana Rivero, vendedores ambulantes de los Portales de Cebadería, 50 pesetas a cada uno por venta de artículos a precios excesivos y no justificar la procedencia de los mismos.

Al vecino de Olmedo, Vicente Villoslada, 500 pesetas por negarse a vender algarrobas en dicha localidad teniendo existencias.

Al dueño de la fábrica de harinas «La Flor del Esgueva», del pueblo de Renedo, 250 pesetas de multa por venta de harinas en malas condiciones para el consumo.

A los vecinos de Olmedo, Jacinto Frías García, Isidro Pérez Trueva, Benito Hernández Espinosa y Celestino Conde Sáenz, 100 pesetas a cada uno por poner dificultades para la venta de algarrobas teniendo existencias.

Al industrial de Olmedo, Manuel Martín San Martín, 500 pesetas por intento de lucro en venta de carne y precio excesivo a una entidad de dicha localidad.

A los vecinos industriales, lecheros de Olmedo, Manuel García Martín, Doroteo Fernández Vallejo, Florentino Caviedes Pé-

rez y Marcelino Sanz Fernández, 50 pesetas a cada uno por haber elevado el precio de la leche sin autorización.

A la vecina de Olmedo, Ascensión González, 100 pesetas por estar expendiendo desde hace tiempo leche a mayor precio del que rige en dicha localidad.

Al industrial de Nava del Rey, don Valeriano Duvá de la Sota, 50 pesetas por intento de precio excesivo en la venta de un artículo y dificultades para entregar factura.

A don Mariano Liter de las Heras, farmacéutico de Melgar de arriba, 50 pesetas por venta de un artículo a precios excesivos.

A los vecinos de Ventosa de la Cuesta, Benito Cantalapiedra y Donaciano Cantalapiedra, 1.000 pesetas a cada uno por haber remitido diversas cantidades de paja de legumbre para fuera de esta provincia sin autorización de esta Junta provincial de Abastos.

A los vecinos de Pozaldez, Timoteo Carrión López y Severino Sáez Crespo, 1.000 pesetas a cada uno por haber remitido diversas cantidades de paja de legumbre para fuera de esta provincia sin autorización de esta Junta provincial de Abastos.

A los vecinos de Tiedra, Dámaso Alvarez Alonso, Teodomiro Núñez Martín, Francisco Pérez Rafael y Aurelio Domínguez, industriales panaderos de dicha localidad, 50 pesetas a cada uno por venta de pan a precio superior al de tasa.

A los vecinos de Tiedra, Angel Alonso Moretón y Ramón Rodríguez Cabezón, industriales de dicha localidad, 100 pesetas a cada uno por ventas de harinas a precio superior al de tasa.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.533

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR SOBRE PRECIOS Y CIRCULACIÓN DE HUEVOS

En todos los pueblos de la provincia y centros de producción, 4 pesetas la docena.

Para su venta al por mayor en el Mercado del Val de la capital, 35,80 pesetas el ciento.

En todos los establecimientos de la capital, para la venta al detall, 4,50 pesetas la docena.

Se recuerda que todos los huevos que entren en la capital deberán llevarse al Mercado del

Val, para su control, reconocimiento y venta al por mayor.

Queda rigurosamente prohibida la salida de huevos para fuera de esta provincia, sea para el destino que fuere, sin autorización expresa de esta Junta, que podría concederse o no en cada caso concreto.

Los señores Alcaldes y demás Autoridades locales vigilarán el más exacto cumplimiento de esta circular y el del precio de venta en sus respectivas localidades, siendo responsables aquéllos de las quejas que se reciban por infracción de las disposiciones emanadas de esta Junta provincial de Abastos.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.504

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Villanubla, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Villanubla, y cuya epizootia fué declarada existente por infección natural y por variolización en circulares de este Gobierno civil de fechas 18 de Junio, 16 de Julio y 16 de Agosto últimos («Boletines Oficiales» de la provincia de 23, 22 y 19 de los referidos meses).

Valladolid, 11 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.501

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

ORDEN

La experiencia adquirida en las recepciones de trigo durante la campaña pasada, aconseja a esta Jefatura regularlas desde el comienzo de la actual, a fin de evitar aglomeraciones o defectos en las mismas, y, por ello, debidamente autorizado por la Delegación Nacional, y en virtud de las atribuciones que a este Servicio Nacional del Trigo confiere el artículo 6.º del Decreto de Ordenación Triguera, en su apartado c), se ha dispuesto por la Superiori-

dad la venta obligatoria durante el presente mes, del veinte por ciento de la cantidad disponible para la venta a todos los tenedores de trigo que tengan en su C-1 como cantidad declarada disponible para la venta la igual o superior a 200 quintales métricos de trigo.

En su consecuencia, se ordena a los productores y rentistas de trigo de esta provincia, y a los de los pueblos de otras que a efectos trigueros dependan de ella, que en su ficha de declaración tengan señalada como cantidad disponible para la venta 200 o más quintales métricos de trigo, entreguen en venta en las paneras de este Servicio el diez por ciento de sus existencias actuales en la segunda decena de este mes y el otro diez por ciento en la tercera decena de Noviembre.

Para estas ventas obligatorias se establecen las condiciones señaladas en el artículo 8.º del Decreto de 17-6-38, en el sentido de que los afectados por esta Orden puedan optar por percibir el importe de su venta en forma corriente, o percibirlo en el mes que deseen, en cuyo caso el precio será el correspondiente al mes actual; aumentado en 0,25 pesetas por quintal métrico y mes transcurrido desde la fecha de su entrega.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 4.536

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha, y a tenor de los preceptos del artículo 62 de la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado, ha sido expedido el título de Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Villanueva de Duero a favor de doña Laura Martín González, que venía actuando en la misma Escuela en concepto de sustituta durante más de seis meses.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.549

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El proyecto de Presupuesto municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1939, aprobado

por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.550

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El proyecto de Presupuesto especial de Saneamiento para el próximo ejercicio de 1939, aprobado por esta Comisión Gestora, estará de manifiesto al público en la Secretaría general, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.474

Comunidad de villa y tierra de Iscar

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta de corta de 1.184 pinos en el monte de Villanueva, anúnciase la tercera, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 del actual, y hora de las once de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de veintidós mil diez pesetas con setenta céntimos y con arreglo a las condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a las anteriores.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de esta Comunidad durante las horas de oficina de todos los días laborables, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, y con arreglo al modelo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 16 de Septiembre último.

Isca, 1 de Noviembre de 1938. El Alcalde-Presidente, Antonio de la Calle.

264

Núm. 4.480

Melgar de abajo

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades y del de pastos de esta villa, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 18 y 19 de los corrientes, durante las horas de costumbre, y durante todos los demás días, hasta el día 10 de Diciembre próximo, en la casa del recaudador interino don Potamio Villalba.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, bien entendido que, transcurridos los plazos legales que el Estatuto de recaudación y apremio determina, se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio con los consiguientes recargos.

Melgar de abajo, 9 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Agape Mazariegos.

Núm. 4.541

La Pedraja de Portillo

El Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión del día 22 del pasado Octubre, acordó designar días de cobro en período voluntario del repartimiento general de utilidades del término, de los cuatro trimestres de la anualidad, los días 17, 18 y 19 del corriente mes de Noviembre y horas hábiles, en el local destinado a sesiones del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados por el tributo.

La Pedraja de Portillo, 12 de Noviembre de 1938.—El Alcalde Presidente, G. Sanz.

Núm. 4.456

Portillo

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de suministro y colocación de una tubería para el abastecimiento de agua a esta villa, se anuncia un concurso para los trabajos necesarios con sujeción a las condiciones técnicas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

Es objeto del concurso el suministro y colocación de 1.080 metros de tubería de fundición con destino al abastecimiento de Portillo (Valladolid), de un diámetro interior de cien milímetros (100), admitiéndose también proposiciones de noventa milímetros (90).

Los tubos serán de los llamados de enchufe y cordón de hierro fundido, completamente homogénea la fundición, sin poros ni defectos y revestidos interior y exteriormente con la solución Smith.

Los tubos serán probados a una presión de treinta atmósferas (30), para lo que el concesionario suministrará los aparatos necesarios.

La colocación será hecha por el adjudicatario, excepto apertura de zanjas y las obras de fábrica precisas que serán de cargo del Ayuntamiento, y una vez colocada se hará una prueba de la misma a veinte atmósferas (20).

Las proposiciones, que sólo se referirán a material nacional, serán hechas a esta Alcaldía, y para la concesión, no solamente se tendrá en cuenta el menor precio, sino el más breve plazo en el suministro y colocación, como asimismo las garantías respecto a los materiales.

Dichas proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, o remitirse por correo, durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hasta las dieciocho horas del día en que se cumplan los diez días, y se abrirán al siguiente hábil en que termine el plazo.

El pago de éstos se hará por terceras partes: la primera, al recibir la mercancía; la segunda, al ponerse en marcha la tubería y levantar el acta de recepción, y la última, a los cuatro meses (4) de la anterior.

El de la colocación se hará al mismo tiempo que el segundo plazo de los materiales, para lo cual en la proposición se fijará con separación el importe de éstos y el de la colocación.

Hecha la concesión se otorgará el oportuno contrato con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, siendo de cuenta del concesionario los gastos de anuncios, timbres, otorgación de documentos, derechos reales y contribuciones.

Portillo, 3 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, M. Molpeceres.

265

Núm. 4.521

Quintanilla arriba

A los hacendados forasteros que posean pinares y fincas con arbolado en este término municipal, se les hace saber que en la

Secretaría de este Ayuntamiento existen impresos a su disposición para que hagan la declaración jurada que ordena el Decreto del Ministerio de Agricultura de 24 de Septiembre de 1938, *Boletín Oficial del Estado* número 91).

Quintanilla de arriba, 9 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Gregorio Martínez.

Núm. 4.508

Siete Iglesias de Trabancos

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 17 y 18 del actual, por el recaudador municipal don Mariano Ceinos Cortijo.

Siete Iglesias de Trabancos, 9 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Moisés D. Flores.

Núm. 4.476

Torrelobatón

Para cubrir atenciones del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1939, la Comisión Gestora que presido, en sesión ordinaria del día 5 del mes actual, acordó: Por todo el año mencionado de 1939, gravar cada cabeza de ganado que se aproveche de los pastos naturales de los bienes pertenecientes a este Municipio en la forma siguiente:

Cada cabeza de ganado mular de trabajo, con cinco pesetas anuales.

Cada cabeza de ganado mular de huelga, con quince pesetas anuales.

Cada cabeza de ganado caballar de trabajo, con cinco pesetas anuales.

Cada cabeza de ganado caballar de huelga, con quince pesetas anuales.

Cada cabeza de ganado asnal de trabajo, con cinco pesetas anuales.

Cada cabeza de ganado vacuno de trabajo, con cinco pesetas anuales.

Cada cabeza de ganado vacuno de huelga, con quince pesetas anuales.

El ganado dedicado a la reproducción será considerado como de huelga.

El cobro del anterior gravamen se verificará previa formación del oportuno repartimiento, que se llevará a efecto por una Junta compuesta de dos Gestores, dos ganaderos y dos obreros, todos ellos vecinos de esta localidad y presididos por la Alcaldía.

En el repartimiento que nos ocupa, serán incluidos toda clase de ganados que el día de su formación posea cada contribuyente.

El cobro del repartimiento será por trimestres.

El acotamiento de praderas será de la competencia de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

El precedente acuerdo podrá prorrogarse por años sucesivos.

Lo que se hace público por este medio para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente del en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se formulen reclamaciones en contra; caso de no producirse, se considerará firme el acuerdo.

Torrelobatón, 8 de Noviembre de 1938. — El Alcalde accidental, Dionisio Puerta.

Núm. 4.481

Urones de Castroponce

La cobranza de las cuotas del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante el día 22 del mes actual por el recaudador don Antonino Herrero.

En su consecuencia, se invita a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día el pago de sus cuotas o hasta el día 10 de Diciembre en que finaliza el período voluntario, pues pasado dicho día incurrirán en el 20 por 100 de recargo, sin más notificación, pero si pagan sus débitos del 21 al último día de dicho mes tendrá que satisfacer el 10 por 100 de recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urones de Castroponce, 9 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 4.466

Valdestillas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del actual, acordó sacar a subastas públicas los arbitrios municipales siguientes: derechos de degüello en el Matadero municipal; puestos públicos, industrias en ambulancia y rodaje, y venta de bebidas espirituosas y alcohólicas, todas para el año próximo de 1939; anunciándose a los efectos del artículo 26 del Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, y, de no presentarse reclamación alguna,

se celebren dichas subastas el día 30 de los corrientes, a las horas de las once, de las doce y de las trece, respectivamente, en esta Casa Consistorial, hallándose los correspondientes pliegos de condiciones formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo crean oportuno.

Dichas subastas se celebrarán bajo los tipos de trescientas la primera, de seiscientas la segunda y de mil seiscientas pesetas la tercera.

Si por falta de licitadores no se celebrase alguna de dichas subastas, se verificarán segundas a los diez días de la primera, con la baja del 20 por 100 del tipo de la subasta.

Las referidas subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones y en el papel correspondiente, acompañando a la proposición la cédula personal del proponente y el resguardo del depósito provisional, todo en pliego cerrado.

Valdestillas, 5 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, C. Román.

266

Núm. 4.479

Vega de Ruiponce

Formadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1939, y el repartimiento de utilidades para el año actual de 1938, se hallan expuestos al público en este Ayuntamiento por espacio de ocho y quince días, respectivamente, a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vega de Ruiponce, 9 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Anastasio Valverde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.547

VALLADOLID. — JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se

hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del Juzgado número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Jacinto Isaac Alonso de Paz, Abogado y vecino de Tordesillas, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendido por el Letrado don Vicente Guilarte, y de la otra, como demandada, doña Bernardina Julia Díez Fernández, mayor de edad, soltera y vecina de Tordesillas, la cual, por su incomparecencia, ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 30.000 pesetas de principal; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante para que con el importe de los bienes embargados en los presentes autos a la demandada doña Bernardina Julia Díez Fernández se haga pago al ejecutante don Jacinto Isaac Alonso de Paz de la cantidad de treinta mil pesetas de principal, sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales del cinco por ciento anual desde la fecha de éste, 21 de Octubre último, costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a referida demandada. — Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Abelardo Sánchez Bernal. — Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a la demandada doña Bernardina Julia Díez Fernández, se da el presente, en Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario interino, Aniceto Sanz.

267

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial